

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**MOTIVACIÓN DEL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y SU
INFLUENCIA EN RESOLUCIONES QUE ESTABLECEN SANCIONES
ADMINISTRATIVAS, EN LA UGEL HUAMANGA, 2022**

PRESENTADO POR:

Bach. MAURICIO URBANO, DORIS

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

ASESOR:

Mg. URIBE TAPAHUASCO, JUAN JOSE

ORCID: 0000-0003-2452-1524

DNI: 28237618

**LIMA – PERÚ
2025**

INFORME DE SIMILITUD



INFORME DE SIMILITUD

N°062-2025-UPCI-FDCP-REHO-T

A : **MG. HERMOZA OCHANTE RUBÉN EDGAR**
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

DE : **MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR**
Docente Operador del Programa Turnitin

ASUNTO : Informe de evaluación de Similitud de Tesis:
BACHILLER MAURICIO URBANO, DORIS

FECHA : Lima, 24 de junio de 2025.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informar lo siguiente:

1. Mediante el uso del programa informático **Turnitin** (con las configuraciones de excluir citas, excluir bibliografía y excluir oraciones con cadenas menores a 20 palabras) se ha analizado la Tesis titulada: **"MOTIVACIÓN DEL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y SU INFLUENCIA EN RESOLUCIONES QUE ESTABLECEN SANCIONES ADMINISTRATIVAS, EN LA UGEL HUAMANGA, 2022"**, presentado por la Bachiller **MAURICIO URBANO, DORIS**.
2. Los resultados de la evaluación concluyen que la Tesis en mención tiene un **ÍNDICE DE SIMILITUD DE 25%** (cumpliendo con el artículo 35 del Reglamento de Grado de Bachiller y Título Profesional UPCI aprobado con Resolución N° 373-2019-UPCI-R de fecha 22/08/2019).
3. Al término análisis, la Bachiller en mención **PUEDE CONTINUAR** su trámite ante la facultad, por lo que el resultado del análisis se adjunta para los efectos consiguientes

Es cuanto hago de conocimiento para los fines que se sirva determinar.

Atentamente,


MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR
 Universidad Peruana de Ciencias e Informática
 Docente Operador del Programa Turnitin

Adjunto:

*Resultado de similitud

DEDICATORIA

A mis estimados padres, quienes, con su amor, ejemplo y perseverancia, me han guiado en la vida estudiantil.

A mis queridos hermanos por su apoyo moral incondicional en los momentos difíciles de mi vida educativa.

AGRADECIMIENTO

A la UPCI, en cuyos senos académicos tuve la oportunidad de seguir la carrera de Derecho y licenciarme como abogada.

Mi gratitud especial al asesor de la presente tesis, cuyo apoyo ha constituido fundamental para la cristalización de esta tesis.

PRESENTACIÓN

Cuando la administración pública emite un acto administrativo sancionador, iniciando de oficio proceso administrativo disciplinario, para que surta efecto debe cumplir con la debida notificación al administrado. Similarmente, al momento del fallo, debe motivarse el principio de razonabilidad.

A partir de dicha premisa, en el presente estudio, se formuló el **problema general**: ¿De qué manera la motivación del **principio de razonabilidad** influye en las **resoluciones que establecen sanciones administrativas**, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022? Y como problemas específicos: a) ¿En qué forma la motivación del **subprincipio de idoneidad** influye en las **resoluciones que establecen sanciones administrativas**, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022?, b) ¿En qué forma la motivación del **subprincipio de necesidad** influye en las **resoluciones que establecen sanciones administrativas**, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022?, c) ¿En qué forma la motivación del **subprincipio de ponderación** influye en las **resoluciones que establecen sanciones administrativas**, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022?

El objetivo general es: Demostrar la influencia de la motivación del principio de razonabilidad, en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022. Y los específicos son: a) Analizar la influencia de la motivación del **subprincipio** de idoneidad, en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022, b) Analizar la influencia de la motivación del **subprincipio** de necesidad, en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022. c) Analizar la

influencia de la motivación del **subprincipio** de ponderación, en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022.

Los supuestos o hipótesis están formulado de la siguiente manera: General, La motivación del principio de **razonabilidad**, influye significativamente en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022, debido a que permite fundamentar una decisión justa contenida en la resolución administrativa, la legitimación de la intervención en el derecho fundamental del procesado, y proteger los intereses de la administración pública. Específicos: a) La motivación del subprincipio de **idoneidad**, influye significativamente en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022, debido a que permite argumentar una decisión justa contenida en la resolución administrativa y, justificar que la sanción impuesta resulta adecuada para los fines de protección de los intereses de la administración pública. b) La motivación del subprincipio de **necesidad**, influye significativamente en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022, debido a que permite argumentar una decisión justa contenida en la resolución administrativa y, demostrar que no existe otra sanción alternativa similarmente idónea al adoptado., c) La motivación del subprincipio de **ponderación**, influye significativamente en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022, debido a que permite argumentar una decisión justa contenida en la resolución administrativa y, demostrar que la intervención en el derecho a la presunción de inocencia del procesado es menor en relación a la protección de los intereses de la administración pública.

ÍNDICE

INFORME DE SIMILITUD	2
DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTO	4
PRESENTACIÓN	5
ÍNDICE.....	7
ÍNDICE DE TABLAS.....	9
RESUMEN	10
ABSTRACT	11
I: INTRODUCCIÓN	12
1.1. Realidad problemática.....	12
1.2. Planteamiento del problema	14
1.3. Hipótesis de investigación.....	15
1.4. Objetivos de la investigación	16
1.5. Variables, dimensiones e indicadores	16
1.6. Justificación del estudio	19
1.7. Antecedentes nacionales e internacionales	19
1.8. Marco teórico	27
1.9. Definición de términos básicos	38
II: MÉTODO	41
2.1. Tipo de investigación	41
2.2. Diseño de investigación	41
2.3. Escenario de estudio.....	41
2.4. Técnicas e instrumentos para la recolección de información.....	42
2.5. Validez del instrumento cualitativo.....	43
2.6. Procesamiento y análisis de la información	43

2.7. Aspectos éticos.....	44
III: RESULTADOS	45
3.1. Análisis de resultados.....	45
IV: DISCUSIÓN.....	53
V. CONCLUSIONES.....	63
VI. RECOMENDACIONES	65
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	67
ANEXOS.....	70
Anexo 1: Matriz de consistencia	71
Anexo 2: Instrumentos de recojo de datos	73
Anexo 3: Evidencia de similitud digital	74
Anexo 4: Autorización de publicación en repositorio.....	77

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1. <i>Matriz de categorización</i>	18
Tabla N° 2. <i>Participantes o informantes clave</i>	42
Tabla N° 3. <i>Expertos validadores</i>	43

RESUMEN

En investigaciones precedentes se ha constatado que la aplicación del principio de razonabilidad en sede administrativa es ineludible, sin embargo, no se ha encontrado evidencia sobre cómo incide dicho principio en la imposición de sanciones administrativas. A partir de esta premisa, se formuló como objetivo: Demostrar la influencia de la motivación del principio de razonabilidad, en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022. En sección de método, se ha señalado que la investigación se ubica dentro paradigma hermenéutico y enfoque metodológico cualitativo; por el propósito es tipo de investigación básica, por el enfoque cualitativo, diseño no experimental, las técnicas usadas fueron la entrevista en profundidad y, análisis documental de doctrina y jurisprudencia. En los resultados, validados a través de la triangulación, se concluye que, la motivación del principio de **razonabilidad**, influye significativamente en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022, debido a que permite fundamentar una decisión justa contenida en la resolución administrativa, la legitimación de la intervención en el derecho fundamental del procesado, y proteger los intereses de la administración pública.

Palabras clave: Proceso administrativo sancionador, principio de razonabilidad, acto administrativo.

ABSTRACT

In previous investigations it was found that the application of the principle of reasonableness at administrative headquarters is inescapable, however, no evidence was found on how this principle affects the imposition of administrative sanctions. From this premise, we have formulated the objective: Demonstrate the influence of the motivation of the principle of reasonableness, in the resolutions that establish administrative sanctions, in the UGEL Huamanga, during the period 2022. In the method section, it has been noted that the investigation is located within a hermeneutic paradigm and qualitative methodological approach; For the purpose this type of basic investigation, for the qualitative approach, non-experimental design, the techniques used were the in-depth interview, documentary analysis of doctrine and jurisprudence. In the results, validated through triangulation, it is concluded that, the motivation of the principle of reasonableness, significantly influences the resolutions that establish administrative sanctions, at UGEL Huamanga, during the period 2022, due to which it allows to justify a fair decision contained in the administrative resolution, the legitimacy of the intervention in the fundamental right of the process, and protecting the interests of the public administration.

Key words: Sanctioning administrative process, principle of reasonableness, administrative act.

I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

El principio de proporcionalidad, razonabilidad en sede administrativa, es un principio de rango constitucional que limita las injerencias del poder del Estado y particulares, en los derechos fundamentales o humanos, logrando que respondan a criterios de equilibrio entre el fin procesal pretendido y los bienes jurídicos afectados; por tanto, deben estar argumentados o motivados debidamente en las resoluciones judiciales y resoluciones administrativas.

El principio aludido en el ejercicio de la potestad sancionadora de la administración pública, ha sido recogido en la Ley 27444, tiene su base en la Constitución Política y desarrollado por el TC. Según expresa el autor Tirado (2011), el principio en cuestión “se constituye como el instrumento técnico más idóneo para asegurar que: el ejercicio de los derechos fundamentales no puede ser restringido más allá de lo estrictamente necesario para la tutela de los intereses públicos”. (p.458). Anterior a la entrada en vigencia de la ley 27444, el principio de proporcionalidad de las sanciones administrativas no tenía, en sentido concreto, una regulación escrita que facilitara a los magistrados su aplicación o que permitiera a los operadores administrativos su debida observancia y respeto.

En el escenario internacional, según Reiner *et. al.* (2012), “el principio de proporcionalidad encuentra su origen en la jurisprudencia constitucional en Alemania, para luego expandir su aplicación en el ámbito europeo, al sistema americano de derechos humanos y a los diversos países de Latinoamérica”. En América Latina, el país de Brasil si bien no lo tiene legislado, sí lo aplica a partir de su jurisprudencia de sus cortes. En Colombia, también no está regulado en forma expresa en la Constitución Política vigente, pero ha sido recogido jurisprudencialmente. En Argentina, similar a lo que ocurre en Estados Unidos, se utiliza el principio de razonabilidad para el control del exceso de poder de parte del Estado. En el Perú, el artículo 200 inc. 6, de la Constitución Política en vigor, se recoge expresamente el principio de proporcionalidad y también en el CPP y la ley de Procedimientos Administrativos General.

En esa dirección, en todas las resoluciones judiciales y administrativas, los jueces o los administradores deben motivar adecuadamente el principio de la proporcionalidad de la medida o sanción que se desea aplicar. La Constitución Política de 1993, consagra que toda resolución debe estar debidamente argumentado o motivado. Así también, la Corte Suprema de la República, en la Casación N° 626-2013-Moquegua, sobre prisión preventiva, ha establecido como doctrina jurisprudencial la motivación de la proporcionalidad de la medida, precisando didácticamente que el juez debe motivar la proporcionalidad de la medida, demostrando por qué es idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto (Fund. vigésimo segundo)

En el ámbito penal, por citar, al momento de dictar las medidas cautelares personales, como la prisión preventiva, no obstante, de su regulación en la Constitución como en la ley de la materia (NCP), hasta antes de la Casación aludida, los jueces ni los fiscales

hacían uso de la argumentación jurídica de la proporcionalidad de la medida que afecta o interviene el derecho fundamental del imputado.

En el caso peruano, acorde a la ley de procedimientos administrativos general, las sanciones deben regirse bajo el principio de proporcionalidad o razonabilidad, dado que la sanción establecida no debe sobrepasar la responsabilidad por el hecho cometido. Sin embargo, al parecer, en las resoluciones administrativas que establecen sanciones, no se están argumentando el principio aludido, por dicha razón nos hemos propuesto realizar el estudio de la presente problemática.

1.2. Planteamiento del problema

Siguiendo las exigencias académicas de la UPCI, en la presente investigación, me he formulado un problema general y, más de dos específicas.

1.2.1. Problema general

¿De qué manera la motivación del **principio de razonabilidad** influye en las **resoluciones que establecen sanciones administrativas**, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022?

1.2.2. Problemas específicos

- a) ¿En qué forma la motivación del **subprincipio de idoneidad** influye en las **resoluciones que establecen sanciones administrativas**, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022?
- b) ¿En qué forma la motivación del **subprincipio de necesidad** influye en las **resoluciones que establecen sanciones administrativas**, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022?

- c) ¿En qué forma la motivación del **subprincipio de ponderación** influye en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022?

1.3. Hipótesis de investigación

Las hipótesis de investigación son una respuesta anticipada a las preguntas de investigación, el cual se formula sobre la base del marco teórico. En la presente, siendo concordante con el objetivo y problemas, me he formulado uno supuesto general y tres específicos.

1.3.1. Hipótesis general

La motivación del principio de razonabilidad, influye significativamente en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022.

1.3.2. Hipótesis específicas

- a) La motivación del subprincipio de **idoneidad**, influye significativamente en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022.
- b) La motivación del subprincipio de **necesidad**, influye significativamente en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022.
- c) La motivación del subprincipio de **ponderación**, influye significativamente en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Demostrar la influencia de la motivación del principio de razonabilidad, en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022.

1.4.2. Objetivos específicos

- a) Analizar la influencia de la motivación del **subprincipio** de idoneidad, en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022.
- b) Analizar la influencia de la motivación del **subprincipio** de necesidad, en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022.
- c) Analizar la influencia de la motivación del **subprincipio** de ponderación, en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022.

1.5. Variables, dimensiones e indicadores

1.5.1. Determinación de variables

Según la naturaleza del problema, hemos identificado dos variables relacionales, una independiente que actúa como causa y otra dependiente, que se comporta como efecto.

Variable independiente: principio de razonabilidad

Variable dependiente: resoluciones que establecen sanciones administrativas

1.5.2. Operacionalización de la variable

Los datos no pueden recoger en forma directa de las variables de las variables o categorías elegidas. Es importante operativizarla, como menciona Sierra (2001), dicho proceso “implica pasar dicho concepto general a uno intermedio, y de ésta a los indicadores, y finalmente, si fuera el caso a los índices”. En este estudio, se operativo de la siguiente manera.

Tabla N° 1.
Matriz de categorización

	Concepto de la Variable	Operacionalización de la variable	Dimensiones	Indicadores
VI: Principio de proporcionalidad	El principio sub análisis es una técnica cuyo ámbito de aplicación está básicamente delimitado a la intervención estatal en los derechos fundamentales, como la libertad, la defensa, derecho a la vida, entre otros. La ponderación presupone un conflicto entre derechos fundamentales.	Para recolectar los datos sobre esta variable se aplicó entrevista en profundidad.	1. Subprincipio de idoneidad 2. Subprincipio de necesidad 3. Subprincipio de ponderación	Fundamento sobre el sub principio de idoneidad Fundamento sobre el sub principio de necesidad Fundamento sobre el sub principio de ponderación
VD: Resoluciones que establecen sanciones administrativas	Son actos administrativos emitidos por la autoridad administrativa, que pone fin a un proceso administrativo disciplinario	Para recolectar los datos sobre esta variable se aplicó entrevista en profundidad.	1. Parte expositiva 2. Parte considerativa 3. Parte resolutive	Resoluciones administrativas Proceso administrativo disciplinario Interposición de recursos impugnatorios

1.6. Justificación del estudio

La justificación de la investigación consiste en la exposición de motivos de la investigación. En la presente investigación se consideró tres tipos de justificación: teórico, práctico y metodológico.

1.6.1. Justificación teórica

Desde el ángulo teórico, con el presente estudio se pretendió poner a debate y reflexión académica la argumentación jurídica del principio de proporcionalidad en las resoluciones que establecen sanciones administrativas.

1.6.2. Justificación práctica

Desde la perspectiva social o utilitaria, se ha realizado con la finalidad de plantear sugerencias prácticas a fin de que los operadores de la administración pública puedan mejorar en el desempeño de sus labores y/o ratificar sus buenas prácticas.

1.6.3. Justificación metodológica

En el aspecto metodológico, en el presente estudio se ha elaborado instrumentos cualitativos, los cuales podrán servir como guía para futuras investigaciones, en estudios de naturaleza similar.

1.7. Antecedentes nacionales e internacionales

Bravo, K. M. (2020). *“Principio de proporcionalidad y razonabilidad en las sanciones del procedimiento administrativo disciplinario por condición laboral trabajadores de municipalidad distrital local – Chiclayo”*, tesis de maestría, Universidad César Vallejo, Chiclayo, Perú. Tuvo como objetivo, “Esclarecer el

procedimiento administrativo disciplinario vigente en la Ley Servir, Ley N° 30057 y las sanciones prescritas y evaluar el nivel de los principios de razonabilidad y proporcionalidad en el Procedimiento Administrativo de los servidores públicos”.

Entre sus conclusiones se tiene:

- 1) “Del estudio de la Entidad Local encuestada, se obtiene que la sanción más aplicada es la amonestación y suspensión, en estos casos, se tiene que no en todos los actos resolutiveos donde emiten la sanción se ha hecho mención los elementos del principio de proporcionalidad y razonabilidad, evidenciándose que existen vanos legales al momento de aplicar una sanción. El principio de proporcionalidad y razonabilidad no se fundamenta apropiadamente en los actos administrativos que imputan una pena en virtud de la norma del servicio civil, con lo que se establece que las penas impuestas al personal administrativo no sean efectivamente proporcionadas con la infracción perpetrada.
- 2) Se ve la inobservancia oportuna de un análisis del principio de proporcionalidad y razonabilidad en las penas del PAD, en la Entidad Leonardina, entonces el nivel de observancia; pues si bien, en el 40% de las resoluciones opina que no se aplica los principios de proporcionalidad y razonabilidad de manera universal, en el 60% de los actos administrativos se estipula la idoneidad, necesidad y proporcionalidad siendo fundamental para una interpretación adecuada del principio.
- 3) El bajo nivel de observancia y cumplimiento del principio de proporcionalidad y razonabilidad en las penas aplicadas en el marco de la Ley del Servicio Civil, en la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, quebranta el íntegro procedimiento, en cuanto al derecho al amparo del trabajador y a la obligación de la municipalidad a pronunciar actos resolutiveos neutrales y no siendo arbitrarias”.

(p.27)

Mogrovejo, K. L. (2020). *“La aplicación del principio de razonabilidad en los procedimientos administrativos sancionadores en materia acuícola: estudio a partir de la normativa vigente”*, tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú. Tuvo como objetivo, “analizar y desarrollar la aplicación del principio de razonabilidad durante el ejercicio de la potestad sancionadora en el marco de los procedimientos administrativos sancionadores”. Entre sus conclusiones se tiene:

- 1) “El principio de razonabilidad implica encontrar una justificación lógica en los hechos, conductas y circunstancias que motivan todo acto discrecional de los poderes públicos a fin de evitar una decisión arbitraria ante conflictos que vulnere derechos.
- 2) La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha precisado que la razonabilidad se encuentra inmersa en la proporcionalidad, de esta manera se concibe que, la razonabilidad o proporcionalidad significan exactamente lo contrario a arbitrariedad. Sin embargo, su jurisprudencia no es uniforme, pero, ha contribuido en la aplicación de manera clara, idónea y precisa por parte de la Administración Pública en el ejercicio de su potestad sancionadora.
- 3) El principio de razonabilidad en la concepción del Tribunal Constitucional significa una valoración sobre el resultado de la justificación lógica del juzgador, lo cual se materializa en la decisión tomada; y el principio de proporcionalidad es el medio por el cual se llega a dicha decisión, en la cual se aplica los tres subprincipios del principio de proporcionalidad como son el de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto, los cuales vienen a ser parte del test de proporcionalidad.

- 4) Para la doctrina, el análisis de la razonabilidad necesariamente debe garantizar que, al momento de aplicar una decisión administrativa, se evalúe principalmente la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción del cometido estatal. Para ello se puede utilizar como método la ponderación de derechos constitucionales, sin descuidar principalmente la necesidad e impacto de la medida en una sociedad determinada”. (p.33)

Santa, U. C. (2020). *“Aplicación del principio de razonabilidad en el procedimiento administrativo sancionador realizado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Servicio Público – OSITRAN”*, tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú. Perú. Tuvo como objetivo, “desarrollar la aplicación del Principio de Razonabilidad durante el ejercicio de la potestad sancionadora del Organismo Supervisor de la Inversión de Infraestructura de Servicio Público – OSITRAN”. Entre sus conclusiones se tiene:

- 1) “La jurisprudencia del Tribunal Constitucional en sus inicios diferenciaba el principio de razonabilidad del de proporcionalidad. Sin embargo, posteriormente, ha precisado que la razonabilidad se encuentra inmersa en la proporcionalidad, lo cual se ha señalado mediante su jurisprudencia. No obstante, su jurisprudencia no es uniforme, pero ha contribuido a la aplicación de manera más idónea y precisa por parte de la Administración Pública, en merito a sus potestades de fiscalización y sancionadora.
- 2) La razonabilidad que se encuentra intrínseca en el principio de proporcionalidad se evidencia en la decisión de la Administración pública a través de su actuación

administrativa, como es la actividad de fiscalización o la emisión de sus actos administrativo, como es el ejercicio de su potestad sancionadora.

- 3) El principio de proporcionalidad es el medio o instrumento mediante el cual se consigue una decisión o actuación razonable de la Administración Pública. Para ello, es de suma relevancia la aplicación del test de proporcionalidad, es decir, la idoneidad, la necesidad y la proporcione en sentido estricto.
- 4) Es de suma importancia, contar con un marco normativo y con criterios uniforme para la imposición de sanciones por parte de OSITRAN, lo cual genera seguridad jurídica en las decisiones (resoluciones de sanción) que emita el citado organismo regulador.
- 5) Los criterios de graduación como parte del principio de razonabilidad deben ser aplicados de manera conjunta, en virtud del test de proporcionalidad, a fin de que puedan ser contrastados con la escala de sanciones e infracciones aprobadas por el OSITRAN”. (pp.30-31)

Quispe, A. C. (2020). *“La tipificación adecuada de las sanciones y la solución correcta de los procedimientos administrativos disciplinarios de los servidores y funcionarios de la municipalidad provincial de Tayacaja – 2019”*, tesis de pregrado, Universidad Peruana Los Andes, Huancayo, Perú. Tuvo como objetivo, “Determinar en qué medida la tipificación adecuada de las sanciones incidirá en la solución correcta de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de los servidores y funcionarios de la Municipalidad Provincial de Tayacaja – 2019”. Entre sus conclusiones se tiene:

- 1) “La tipificación adecuada de las sanciones mediante el Cuadro de Faltas de Carácter Disciplinario y Sanciones para la Determinación de la Responsabilidad

Administrativa Disciplinaria incide favorablemente en la solución correcta de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de los servidores y funcionarios de la Municipalidad Provincial de Tayacaja – 2019, puesto que se cuenta con un instrumento técnico normativo que ayuda a deslindar de manera correcta y oportuna la responsabilidad del procesado.

- 2) La tipificación adecuada de las sanciones mediante el Cuadro de Faltas de Carácter Disciplinario y Sanciones para la Determinación de la Responsabilidad Administrativa Disciplinaria incide favorablemente en el cumplimiento del principio de proporcionalidad en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de los servidores y funcionarios de la Municipalidad Provincial de Tayacaja – 2019, puesto que las sanciones a imponer son proporcionales a la falta disciplinaria cometida y a las consecuencias de la falta cometida.
- 3) La tipificación adecuada de las sanciones mediante el Cuadro de Faltas de Carácter Disciplinario y Sanciones para la Determinación de la Responsabilidad Administrativa Disciplinaria incide favorablemente en el cumplimiento del principio de razonabilidad en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de los servidores y funcionarios de la Municipalidad Provincial de Tayacaja – 2019, porque permite a los servidores y funcionarios a ejercer sus derechos de acuerdo a razonamientos lógicos de sentido común evitando conductas abusivas.
- 4) La tipificación adecuada de las sanciones mediante el Cuadro de Faltas de Carácter Disciplinario y Sanciones para la Determinación de la Responsabilidad Administrativa Disciplinaria incide favorablemente en la conducta administrativa de los servidores y funcionarios de la Municipalidad Provincial de Tayacaja – 2019, porque incentiva a los servidores y funcionarios al cumplimiento de sus metas y preservar los intereses institucionales”. (pp.118)

Castrejón, T. (2021). *“La aplicación del principio de razonabilidad en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las contrataciones con el Estado, Lima, 2019”*, tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte, Lima, Perú. Tuvo como objetivo, “analizar de qué manera se aplica el principio de razonabilidad en los procedimientos administrativos sancionadores por falsedad documentaria en las Contrataciones con el Estado”. Entre sus conclusiones se tiene:

- 1) “La aplicación del principio de razonabilidad en el procedimiento administrativo sancionador por falsedad documentaria en las Contrataciones con el Estado, busca impedir prácticas de desproporción y arbitrariedad de la administración pública; poniendo límites a las facultades sancionadoras cuando sobrepase el principio de legalidad, asimismo procura que la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas o asumir la sanción, hecho que no ocurre en la realidad puesto que existen otras formas de seguir contratando con el estado por lo que este principio no es aplicado de manera idónea y que la sanción no resultaría suficiente para dejar de cometer infracciones; además afecta la finalidad del sistema de abastecimiento y la competitividad de los proveedores puesto que mientras más drásticas y poco valoradas sean las sanciones disminuirá la cantidad de proveedores y contratistas.
- 2) Del principio de razonabilidad regulado en la LPAG, se advierte la existencia de criterios en la aplicación de la misma, así tenemos respecto al criterio de existencia de intencionalidad en las resoluciones únicamente se limitan a definir o indicar si existe o no intencionalidad y también señala que es posible determinar en los actuados la existencia de elementos que desvirtúen la intencionalidad en el actuar de los postores y/o participantes, mas no se realiza un análisis exhaustivo de cada

caso en concreto analizando los motivos que llevaron a la presentación de dicha documentación como la falta de moralidad y el excesivo formalismo.

- 3) Lo mismo ocurre en relación al criterio de gravedad del daño, en las resoluciones únicamente se limita a señalar el concepto del mismo e indicar que con la sola presentación de la documentación falsa existiría daño, puesto que su realización conlleva aun menoscabo o detrimento en los fines de la Entidad; pero no señala cual es el daño ocasionado, ya sea económico, moral, cual es el perjuicio en la vida de la persona o personas afectadas, es decir no individualiza por cada en concreto o personas participantes del proceso por lo que la sanción aplicada el Tribunal de Contrataciones del Estado resulta excesivas u abusivas”. (pp.79-80)

Suárez, N. E. (2020). *“La afectación del principio de razonabilidad ante la falta de motivación de las autoridades administrativas en los procedimientos administrativos sancionadores del OEFA en el subsector de hidrocarburos”*, tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú. Tuvo como objetivo, “cuestionar algunas resoluciones del subsector de hidrocarburos emitidas por el OEFA, al no encontrarse lo suficientemente motivadas ante la falta de desarrollo detallado del principio de razonabilidad en sus resoluciones, partiendo de que constituye una garantía para los administrados que esperan una declaración del OEFA”. Entre sus conclusiones se tiene:

- 1) “El principio de razonabilidad adquiere relevancia en el caso de las sanciones administrativas llevadas a cabo por parte del OEFA. Ello, dado que constituye un límite a la discrecionalidad ejercida por la autoridad administrativa, así como también cumple un rol fundamental en garantía de los derechos de los administrados.

- 2) Si bien los criterios de razonabilidad utilizados por el OEFA permiten generar mayor predictibilidad estos deben ir acompañados de un desarrollo de los motivos por los cuales se le imputa una numeración a cada criterio.
- 3) Es importante un desarrollo suficiente de la motivación por parte del OEFA en sus resoluciones, a fin de que estas puedan lograr un grado de legitimidad, en el que el administrado pueda quedar conforme con la resolución emitida o por otro lado, permitir al administrado poder cuestionar las razones que explican los motivos de imputación”. (pp.28-29)

1.8. Marco teórico

1.8.1. Principio de razonabilidad

A. Identidad de estructura del principio de razonabilidad y proporcionalidad

El principio de razonabilidad usada en la terminología administrativa, equivale a la proporcionalidad acuñada en lo penal. La “proporcionalidad” es aquello que guarda o tiene correspondencia. El principio sacado a colación indica una relación de correspondencia, equivalencia o equilibrio entre dos objetos o cosas, en derecho, entre principios, derechos, bienes jurídicos, etc.

“El problema de la proporcionalidad consiste en saber si no se está disparando a los gorriones con un cañón”. (Philippe, X)

Debe quedar claro que el principio de razonabilidad administrativa y proporcionalidad penal, **poseen la misma estructura**, así el TC peruano lo

reconoce como sinónimos. En sus propios términos: “El principio de razonabilidad o proporcionalidad es consustancial al Estado Social y Democrático de Derecho, y está configurado en la Constitución en sus artículos 3 y 43, y plasmado expresamente en su artículo 200, último párrafo. Si bien la doctrina suele hacer distinciones entre el principio de proporcionalidad y el principio de razonabilidad, como estrategias para resolver conflictos de principios constitucionales y orientar al juzgador hacia una decisión que no sea arbitraria sino justa; puede establecerse, *prima facie*, una similitud entre ambos principios, en la medida que una decisión que se adopta en el marco de convergencia de dos principios constitucionales, cuando no respeta el principio de proporcionalidad, no será razonable. En este sentido, el principio de razonabilidad parece sugerir una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres subprincipios: de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación”. (TC EXP. 2192-2004-AA/TC).

El principio sub análisis es una técnica cuyo ámbito de aplicación está esencialmente indicado a la intervención estatal en los derechos fundamentales, como la libertad, la defensa, derecho a la vida, entre otros. La ponderación presupone un conflicto entre derechos fundamentales.

“El principio de proporcionalidad, también conocido como proporcionalidad de injerencia, prohibición de exceso, principio de razonabilidad, viene a ser un principio de naturaleza constitucional que permite medir, controlar y

determinar que aquellas injerencias directas o indirectas, tanto de los poderes públicos como de los particulares, sobre el ámbito o esfera de los derechos de la persona humana, respondan a criterios de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio entre el fin lícitamente perseguido y los bienes jurídicos potencialmente afectados o intervenidos, de modo que sean compatibles con las normas constitucionales”. (Adrianzen, 2018, p.31)

El principio bajo comentario o de ponderación, “tiene por función controlar todo acto de los poderes públicos en los que puedan verse lesionados los derechos fundamentales. Está recogido y contenido en el artículo 200 *in fine* de la Constitución y se desprende de la fórmula de Estado de Derecho” (arts.3 y 43, Const.)

En esa dirección, en un eventual conflicto entre derechos fundamentales, se resuelve acudiendo al principio de ponderación para determinar cuál es el derecho que predomina en cada caso concreto.

Según el Tribunal Constitucional del Perú, este principio “se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos en el uso de las facultades discrecionales, y exige que las decisiones que se toman en ese contexto, respondan a criterios de racionalidad, y que no sean arbitrarias, constituyéndose de esta manera en un parámetro indispensable de constitucionalidad para determinar la actuación de los poderes públicos, sobre todo cuando afectan el ejercicio de los derechos fundamentales”.

La jurisprudencia del TC peruano, siguiendo a la alemana, desarrolla tres sub principios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto.

B. Sub principio de idoneidad o adecuación

Según ha establecido, el TC: “El test de proporcionalidad incluye, tres sub principios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, hemos establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar; en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien está interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro”.

Para el autor Bernal (2014), el sub principio de idoneidad, supone que, “toda intervención en los derechos fundamentales debe ser adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente legítimo”. De modo que debe tenerse satisfecho cuando se comprueba una relación empírica entre el medio elegido y el fin perseguido. Esta verificación se da aplicando criterios lógicos, máximas de la experiencia, conocimiento científico o tecnológico que, fundamente permitan afirmar que el medio adoptado tiene la capacidad para alcanzar el fin propuesto (causalidad positiva). Es decir, este sub principio hace referencia a que la medida (restricción o limitación de un derecho) debe presentar un fin constitucionalmente legítimo.

Según Alexy (2019), en el análisis de la relación medio-fin se pueden deducir tres diversos resultados: “1. Que el medio escogido fomente la realización del fin. En este caso se está ante un medio idóneo y, por ende, debe continuarse con el análisis del sub principio de necesidad. 2. Que el medio no guarde ningún tipo de relación con el fin. Este sería un medio inidóneo y, por tanto, desproporcionado en sentido amplio. En tal caso, el análisis de proporcionalidad finaliza. 3. Que el medio escogido guarde alguna relación con el fin, pero que no lo facilite en su concreción. Esto sucede en casos donde el medio no fomenta el fin en todos los sentidos requeridos”.

C. Sub principio de necesidad o indispensabilidad

En lo que corresponde al sub principio de necesidad, denominado también como medio alternativo menos gravoso o requeribilidad, sostiene Clérico (2009) “que

consiste básicamente en un examen donde se realiza una comparación de medios, a fin de responder a la pregunta: ¿se puede evitar la restricción del derecho a través de otro medio, o por lo menos, reducir el grado de limitación?” Acorde al Tribunal Federal Constitucional Alemán, el medio establecido es necesario, si el legislador no pudo elegir otro medio que, si bien igualmente adecuado a nivel técnico, podía haber limitado menos el derecho fundamental afectado. Al efecto, interesa tener clara la diferencia entre medio establecido y medio alternativo; el primero se refiere al medio elegido por la autoridad pública para alcanzar determinado fin, el segundo se refiere al o los medios posibles que entran en la comparación, como una expectativa o posibilidad.

Juicio de necesidad, nombrada también de subsidiaridad o de excepcionalidad implica la obligación de imponer de entre la totalidad de las medidas restrictivas que resulten idóneas la que signifique el menor grado de limitación a los derechos restringidos del imputado. Consiste, pues, en una comparación de la medida adoptada con los medios alternativos disponibles, en que se analizan: a) la idoneidad equivalente o mayor del medio alternativo; y b) el menor grado en que este intervenga en el derecho fundamental. Esto implica la prohibición de utilizar una medida restrictiva intensa en caso de que exista un medio alternativo, por lo menos igualmente idóneo para lograr la finalidad perseguida y que a la vez sea más benigno con el derecho restringido.

D. Sub principio de ponderación o proporcionalidad en *sentido estricto*

Implica que la intervención del Estado en los derechos fundamentales, para que tenga la condición de legítima debe tener un objetivo de satisfacción por lo menos equivalente al grado de afectación del derecho fundamental. En esa vertiente, Alexy (2009), enseña que dicho sub principio hace alusión a una técnica de ponderación, que debe ser comprendida como:

“Cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro”.

En este tercer sub principio, se trata, de solucionar el conflicto entre dos principios. Tal situación conflictiva se presenta cuando dos principios constitucionales se encuentran contrapuestos. En tal hipótesis, en la ponderación habrá siempre razones en pugna, intereses o bienes en conflicto. En la ponderación, como indica Prieto (2014):

“Hay siempre razones en pugna, intereses o bienes en conflicto, en suma, normas que nos suministran justificaciones diferentes a la hora de adoptar una decisión. Ciertamente, en el mundo del Derecho el resultado de la ponderación no ha de ser necesariamente el equilibrio entre tales intereses, razones o normas; en ocasiones tal equilibrio, que implica un sacrificio parcial y compartido, se muestra imposible y entonces la ponderación desemboca en el triunfo de alguno de ellos en el caso concreto. En cambio, donde sí ha de existir equilibrio es en el plano abstracto o de

la validez: en principio han de ser todos del mismo valor, pues de otro modo no habría nada que ponderar; sencillamente se impondría el de más valor”.

La ponderación, según Alexy (2019), puede dividirse en tres pasos. “En un primer paso se debe definir el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios. En el segundo, se define la importancia de la satisfacción del principio que juega en sentido contrario. En el tercero, debe definirse si la importancia de la satisfacción del principio contrario justifica la restricción o la no satisfacción del otro”.

El Tribunal Constitucional del Perú, siguiendo el enfoque alexiano, ha señalado que: *“(…) para que una injerencia en los derechos fundamentales sea legítima, el grado de realización del objetivo de ésta debe ser, por lo menos, equivalente o proporcional al grado de afectación del derecho fundamental, comparándose dos intensidades o grados: el de la realización del fin de la medida examinada y el de la afectación del derecho fundamental, al representar una valoración ponderativa de intereses contrapuestos, permitiendo la observación de todas las circunstancias relevantes para el caso”*.

1.8.2. Resoluciones que establecen sanciones administrativas

A. Ámbito normativo del principio de razonabilidad en sede administrativa

El numeral 1.4 del art. IV del TP de la Ley 27444, establece que, “las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida

proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”.

Más adelante, el inc. 3 del artículo 248 de la Ley 27444, regula los criterios que deben observar las autoridades administrativas, con el fin de graduar una sanción proporcional y/o razonable, es decir, sea necesaria, idónea y proporcionada, los que son:

- a) “El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor” (Ley, 27444)

De modo que la razonabilidad no se calcula teóricamente, sino en base a determinadas condiciones, en la cual, siendo un trabajador, incluso entra a tallar los aspectos humanos y/o sociales. Recuérdese que un administrado, tiene tras su responsabilidad una familia que sostener.

B. Potestas sancionadora del Estado en sede administrativa

El *ius puniendi* del Estado, constituye la potestad para poder imponer sanciones, no solo en materia penal, sino también en sede administrativa. En caso de la administración pública, además implica tutela del interés público a través del ejercicio de dicha potestad.

Según nos recuerda De La Vega (2022), en el procedimiento administrativo es fundamental la tipificación de los ilícitos administrativos, así como las sanciones a imponerse, a fin de garantizar los derechos a la defensa del administrado. En sus propios términos, “para ejercer esta potestad sancionadora, la administración requiere que la Ley y la normativa regulen las infracciones administrativas, que son distintos de los ilícitos de naturaleza penal, por otro lado, en ambos casos el ilícito administrativo requiere del principio de legalidad” (p.1)

C. Justificación de la actuación sancionadora

Existen criterios prácticos y también de orden teórico que sustentan la potestad sancionadora del Estado, en sede de la administración pública. Esto es, como dice el TC de España, las razones utilitarias que sirven de basamento de la actuación de la administración pública para imponer sanciones son:

- 1) “No recargar en exceso a la administración de justicia con la atención de ilícitos de menor gravedad.
- 2) Dotar de mayor eficacia al aparato represivo respecto de los ilícitos menores
- 3) Promover mayor inmediación de la autoridad sancionadora respecto de los administrados sancionados”.

Estos criterios son aceptables, teniendo en cuenta que el poder judicial está sobrecargado de casos penales, así como brindar al administrado una justicia administrativa más adecuada mediante la intermediación.

Por su parte nuestra legislación de la materia, Ley 27444, establece que la potestad sancionadora se rige bajo las siguientes condiciones: 1) se inicia de oficio, 2) antes de aperturar un proceso administrativo disciplinario formal, debe realizarse actuaciones preliminares, con el objeto de determinar la concurrencia de las circunstancias que justifique entablar dicho proceso, 3) el acto que inicia el proceso administrativo, debe ser debidamente notificado, para que en un plazo razonable pueda realizar su descargo, en este caso, 5 días hábiles, 4) las actuaciones también se realizan de oficio, 5) concluida el procedimiento, la autoridad emite una decisión administrativa contenido en un acto administrativo.

D. Principio que rigen el ius puniendi administrativo

La Ley 27444, regula una serie de principios y garantías que rigen el procedimiento administrativo sancionador, particularmente en el cap. 3, teniendo entre ellos: legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud, culpabilidad, *non bis in ídem*, entre.

El principio de legalidad confiere a las instituciones la potestad sancionadora, similarmente, las infracciones y sus sanciones deben estar debidamente regulados; de modo que ninguna entidad por más importante que se crea, pueda atribuirse

potestad sancionadora no conferida por la ley, ni establecer sanciones no previstas.
(MINJUS, 2017)

Presunción de ilicitud, cuya correspondencia penal es la presunción de inocencia, y opera en varias dimensiones: como regla del procedimiento, como regla probatoria y también como regla de trato. En este último caso, los ciudadanos deben tratar al administrado con presunción de ilicitud hasta que se demuestre lo contrario mediante un acto administrativo firme. (De La Vega, 2022)

1.9. Definición de términos básicos

Procedimiento administrativo sancionador

Es entendido, como “el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción. Dicho procedimiento constituye, además, una garantía esencial y el cauce a través del cual los administrados, a quienes se les imputan la comisión de una infracción, hacen valer sus derechos fundamentales ante la Administración Pública”.
(MINJEUS, 2017, p.12)

Esa serie de actos implica la investigación preliminar o diligencias preliminares, apertura de instrucción, acto de iniciación, debida notificación, instrucción del procedimiento, propuesta de sanción y decisión administrativa.

Decisión administrativa

Es la conclusión o fallo que emite la autoridad administrativa sobre un caso entablado como proceso administrativo, que puede ser declarando fundada o infundada respecto a la

supuesta infracción administrativa entablada. De La Vega (2022), refiere que la acusación final y la aplicación de la sanción específica, debe ser debidamente motivada. Similarmente, los hechos sancionables deben estar fijados en forma expresa, así como su calificación jurídica y la evidencia probatoria en cada caso.

Sanción administrativa

Implica el castigo impuesto al administrado por una administración pública, por motivo de la comisión de una infracción administrativa, es parte del ius puniendi del Estado. Por lo consagrado constitucionalmente, no puede consistir en privación de la libertad personal.

Prescripción en sede administrativa

La prescripción en el escenario del procedimiento administrativo implica una “figura mediante la cual el transcurso del tiempo general que los administrados puedan adquirir derechos o puedan ser liberadas de obligaciones” (De La Vega, 2022, p.13) El TC, ha indicado que, “Desde la óptica penal, es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o renuncia del Estado al ius puniendi, en razón de que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción, existiendo apenas memoria social de la misma. Es decir, que mediante la prescripción se limita la potestad punitiva del Estado, dado que se extingue la posibilidad de investigar un hecho criminal y, con él, la responsabilidad del supuesto autor o autores del mismo. En ese sentido, observamos que la potestad punitiva, que no solo es competencia del ámbito penal si no también del administrativo, se limita, ya que estamos ante una renuncia a la sanción hacia el administrado”. (MINJUS, 2017)

Debida notificación

El administrado sometido a un proceso administrativo debe ser debidamente notificado, en su domicilio real, a fin de ejercer su derecho a la defensa. Es decir, “debe estar debidamente informado, esto incluye a los procedimientos administrativos de carácter sancionador. La notificación es para hacer de conocimiento al administrado el cargo que se le solicita absuelva, como forma de imputación provisional”. (De La Vega, 2022, p. 11). Acorde a Ley de la materia, el plazo para la absolución es de 5 días hábiles.

II: MÉTODO

2.1. Tipo de investigación

Existen dos tipos de investigación según el propósito: básica y aplicada. La presente **investigación es aplicada**, porque se ha recolectado datos de los operadores jurídicos, además ellos informan sobre la aplicación e la motivación del principio de razonabilidad.

Acorde a su enfoque, es una investigación cualitativa, porque no se utiliza la estadística para la presentación de datos, sino que se realiza en forma narrativa.

2.2. Diseño de investigación

La presente investigación fue de diseño no experimental, porque no se ha manipulado ninguna variable.

2.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio es la UGEL Huamanga, de la provincia del mismo nombre, región Ayacucho.

Participantes

Sobre la base del criterio de un estudio cualitativo, en la cual se recolectó datos con entrevistas en profundidad aplicado a los especialistas en el tema, quienes trabajan y/o llevan casos de proceso administrativo disciplinario en la UGEL Huamanga, se entrevistó a seis informantes clave, y se procesó los datos con los aportes de tres; quiénes son:

Tabla N° 2.

Participantes o informantes clave

N°	Instrumentos	Informantes clave	Cargo	Tipo de docencia
1	Guía de entrevista y análisis documental	Cesar Ore Chilce	Abogado	Externa
2	Guía de entrevista y análisis documental	Julio Najarro Laura	Abogado	Externa
3	Guía de entrevista y análisis documental	Porfirio Jáuregui Torres	Abogado	Externa

2.4. Técnicas e instrumentos para la recolección de información

2.4.1. Técnicas de recolección de datos

En el proceso de recolección de datos, se ha utilizado la técnica de **entrevista en profundidad**, la misma que ha sido elaborado por la autora de la tesis, teniendo en cuenta el objetivo general y específicos. Así mismo, se usó el **análisis documental**.

2.4.2. Instrumentos de datos

Cada técnica tiene su correspondiente instrumento. En el presente estudio, se ha elaborado y utilizado el instrumento de entrevista en profundidad. Para la

recolección de la información de las fuentes documentales, se empleó la ficha de análisis documental (análisis legislativo y análisis jurisprudencial)

2.5. Validez del instrumento cualitativo

La validez del instrumento la entrevista se realizó por juicio de expertos-criterio de tres abogados especialistas en el tema.

La validez del instrumento ficha de análisis documental se realizó por juicio de expertos-criterio de tres abogados

Tabla N° 3.

Expertos validadores

N°	Instrumentos	Informantes clave	Cargo	Tipo de docencia
1	Guía de entrevista y análisis documental	Cesar Ore Chilcce	Abogado	Externa
2	Guía de entrevista y análisis documental	Julio Najarro Laura	Abogado	Externa
3	Guía de entrevista y análisis documental	Porfirio Jáuregui Torres	Abogado	Externa

2.6. Procesamiento y análisis de la información

Los datos obtenidos se analizaron en forma ordenada, respecto a las entrevistas se ha construido textos narrativos que explican el fenómeno, el cual se presenta en los resultados. Similarmente sobre la ficha de análisis documental.

2.7. Aspectos éticos

El estudio se fundamenta en el aspecto ético, con relación al valor social que brindará el conocimiento de la ciencia del Derecho con respecto a la razonabilidad de las sanciones administrativas.

La presente investigación está basada, similarmente, en los principios éticos de Justicia, Beneficencia, respeto, honestidad y confiabilidad, objetividad e imparcialidad.

Así mismo se ha respetado las ideas de los diversos autores que han contribuido al conocimiento, citándolos con el uso de las normas APA séptima edición.

III: RESULTADOS

3.1. Análisis de resultados

Resultados del objetivo general

El objetivo general es: Demostrar la influencia de la motivación del principio de razonabilidad, en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022.

Conforme se observa de los datos obtenidos en las **entrevistas a seis informantes** clave, en planteamiento de todos de ellos, la motivación del principio de **razonabilidad**, influye significativamente en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022, debido a que permite fundamentar una decisión justa contenida en la resolución administrativa, la legitimación de la intervención en el derecho fundamental del procesado, y proteger los intereses de la administración pública.

En palabras de los entrevistados, Oré (2023), dice que, la motivación jurídica interna y externa, del principio de **razonabilidad**, influye significativamente en las resoluciones que imponen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022, debido a que permite fundamentar una decisión justa contenida en la resolución administrativa final, la legitimación de la intervención en el derecho

fundamental del procesado a la presunción de licitud, y proteger los intereses de la administración pública. En su momento, Najarro (2023), manifiesta que, la técnica de la argumentación jurídica interna y externa, del principio de **razonabilidad administrativa**, influye significativamente en las resoluciones administrativas que imponen sanciones disciplinarias, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022, porque permite sustentar una decisión justa contenida en la resolución final, la legitimación de la intervención en el derecho fundamental intervenido del procesado, y proteger los intereses generales de la administración pública. Por su parte Jáuregui (2023), asevera que, la técnica de la motivación jurídica, del principio de **razonabilidad** en sede administrativa, influye significativamente en los actos administrativos que imponen sanciones disciplinarias, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022, porque permite sustentar una decisión justa contenida en el acto administrativo sancionador, la legitimación de la intervención en el derecho fundamental intervenido del administrado, y cautelar los intereses generales de la administración pública.

En lo concerniente al **análisis doctrinario**, según el autor De La Vega (2022), sobre la justificación de la razonabilidad en las sanciones administrativas, indica que la autoridad administrativa de prever la proporcionalidad en las decisiones de la administración pública, en la cual se halla las sanciones a los administrados que incurran en un ilícito administrativo. En otros términos, el principio de razonabilidad permite a la administración pública, restringir, lesionar o limitar derechos de los administrados en relación al interés general. Además de la razonabilidad, la ley 27444, establece criterios para que la sanción sea necesaria, idónea y proporcional.

En lo tocante al **análisis jurisprudencial**, el TC, como máximo intérprete de la Constitución, en la Sentencia del EXP. N° 1803-2004-AA/TC, fund. 12, nos recuerda su posición respecto a las injerencias o límites del Estado a los derechos fundamentales de los

ciudadanos, afirmando que, “la razonabilidad es un criterio íntimamente vinculado al valor Justicia y está en la esencia misma del Estado constitucional de derecho. Se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos en el uso de las facultades discrecionales, y exige que las decisiones que se toman en ese contexto respondan a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias. Implica encontrar justificación lógica en los hechos, conductas y circunstancias que motivan todo acto discrecional de los poderes públicos”.

Resultados del objetivo específico 1

El primer objetivo específico, fue: Analizar la influencia de la motivación del **subprincipio** de idoneidad, en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022.

Según se evidencia en las **entrevistas realizadas a seis informantes** clave, la totalidad de ellos opinan que, la motivación del subprincipio de **idoneidad**, influye significativamente en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022, debido a que permite argumentar una decisión justa contenida en la resolución administrativa y, justificar que la sanción impuesta resulta adecuada para los fines de protección de los intereses de la administración pública.

Así, el experto Oré (2023) dice, la técnica de la argumentación jurídica interna y externa del subprincipio de **idoneidad**, influye significativamente en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022, debido a que permite argumentar una decisión justa contenida en la resolución final y, justificar que la sanción impuesta resulta adecuada para los fines de protección de los intereses estatales. Similarmente, Najarro (2023), opina que, la técnica de la argumentación jurídica interna y externa del subprincipio de **necesidad**, influye significativamente en las

resoluciones que imponen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022, debido a que permite argumentar una decisión justa contenida en la resolución sancionadora y, demostrar que no existe otra sanción alternativa similarmente idónea al adoptado. Y Jáuregui (2023) dice, la técnica de la motivación jurídica, del subprincipio de **idoneidad**, influye significativamente en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022, debido a que permite argumentar una decisión justa contenida en la resolución final y, justificar que la sanción impuesta resulta adecuada para los fines de protección de los intereses estatales.

Respecto al **análisis doctrinario**, De La Vega (2022), sobre la motivación de la razonabilidad la justificación del sub principio de idoneidad en las sanciones administrativas manifiesta que, la observancia de este sub principio, reclama que, la sanción sea adecuada proporcional, en función a los fines legítimos a los que se orientan la protección del interés público.

En lo correspondiente al **análisis jurisprudencial**, el TC peruano, en la Sentencia del Exp. N° 3023-2011/SC2-INDECOPI, respecto a la justificación del sub principio de idoneidad para la adopción de decisiones administrativas, menciona que, las sanciones deben estar establecidas legalmente, las misma que no deben ser más ventajosas para el administrado, pues de lo contrario se promovería mayor comisión de los ilícitos administrativos. Para alcanzar dicho objetivo, “es preciso que la magnitud de las sanciones sea mayor o igual al beneficio esperado por los administrados por la comisión de las infracciones, de lo contrario, los administrados recibirían el mensaje de que, aun en caso que las conductas infractoras fuesen detectadas, el beneficio obtenido con la infracción será superior a la sanción administrativa, razón por la que podrían optar por cometer la infracción”. (Fund. 25)

Resultados del objetivo específico 2

El segundo objetivo específico, fue: Analizar la influencia de la motivación del **subprincipio** de necesidad, en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022.

Según se evidencia en las **entrevistas realizadas a seis informantes** clave, la totalidad de ellos opinan que, la motivación del subprincipio de **necesidad**, influye significativamente en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022, debido a que permite argumentar una decisión justa contenida en la resolución administrativa y, demostrar que no existe otra sanción alternativa similarmente idónea al adoptado.

Así, el experto Oré (2023) dice, la motivación jurídica del subprincipio de **necesidad**, influye significativamente en las resoluciones que imponen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022, debido a que permite argumentar una decisión justa contenida en la resolución sancionadora y, demostrar que no existe otra sanción alternativa similarmente idónea al adoptado. Similarmente, Najarro (2023), opina que, la técnica de la argumentación jurídica interna y externa del subprincipio de **necesidad**, influye significativamente en las resoluciones que imponen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022, debido a que permite argumentar una decisión justa contenida en la resolución sancionadora y, demostrar que no existe otra sanción alternativa similarmente idónea al adoptado. Y Jáuregui (2023) dice, la técnica de la motivación jurídica, del subprincipio **necesidad**, influye significativamente en las resoluciones que imponen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022, debido a que permite argumentar una decisión justa contenida en la resolución sancionadora y, demostrar que no existe otra sanción alternativa similarmente idónea al adoptado.

Respecto al **análisis doctrinario**, De La Vega (2022), sobre la motivación de la razonabilidad la justificación del sub principio de necesidad en las sanciones administrativas manifiesta que, se debe elegir entre la totalidad de las sanciones tipificadas la que implique el menor grado de afectación al derecho fundamental del administrado. Similar que en el anterior sub principio, debe tenerse en consideración determinados circunstancias como el beneficio ilícito resultante, gravedad del daño al interés público o bien jurídico, perjuicio económico, la reincidencia, entre otros.

En lo correspondiente al **análisis jurisprudencial**, el TC peruano, en la Sentencia del Exp. N° 3023-2011/SC2-INDECOPI, respecto a la justificación del sub principio de necesidad para la adopción de decisiones administrativas, menciona que, “a efectos de graduar la sanción a imponer, la Ley de Procedimiento Administrativo General recoge dentro de los principios de la potestad sancionadora administrativa el de razonabilidad, según el cual la autoridad administrativa debe asegurar que la magnitud de las sanciones administrativas sea mayor o igual al beneficio esperado por los administrados por la comisión de las infracciones”. (Fund. 24). Lo cual implica, imponer la sanción que corresponde a la infracción administrativa.

Resultados del objetivo específico 3

El tercer objetivo específico, fue: Analizar la influencia de la motivación del **subprincipio** de ponderación, en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022.

Según se evidencia en las **entrevistas realizadas a seis informantes** clave, la totalidad de ellos opinan que, la motivación del subprincipio de **ponderación**, influye significativamente en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022, debido a que permite argumentar una decisión

justa contenida en la resolución administrativa y, demostrar que la intervención en el derecho a la presunción de inocencia del procesado es menor en relación a la protección de los intereses de la administración pública.

Así, el experto Oré (2023) dice, la motivación del subprincipio de **ponderación**, influye significativamente en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022, debido a que permite argumentar una decisión justa contenida en la resolución administrativa y, demostrar que la intervención en el derecho a la presunción de inocencia del procesado es menor en relación a la protección de los intereses de la administración pública. Similarmente, Najarro (2023), opina que, la técnica de la argumentación jurídica interna y externa del subprincipio de **ponderación**, influye significativamente en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022, debido a que permite argumentar una decisión justa contenida en la resolución administrativa y, demostrar que la intervención en el derecho a la presunción de inocencia del procesado es menor en relación a la protección de los intereses de la administración pública. Y Jáuregui (2023) dice, la técnica de la motivación jurídica, del subprincipio de **ponderación**, influye significativamente en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022, debido a que permite argumentar una decisión justa contenida en la resolución administrativa y, demostrar que la intervención en el derecho a la presunción de inocencia del procesado es menor en relación a la protección de los intereses de la administración pública.

Respecto al **análisis doctrinario**, De La Vega (2022), sobre la motivación de la razonabilidad la justificación del sub principio de ponderación en las sanciones administrativas manifiesta que, en un eventual conflicto entre dos derechos fundamentales, se determina por una de ellas a través de la ley de ponderación, “*esta ley dice: cuanto*

mayor es el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro”. Los derechos fundamentales que entran en conflicto son el derecho a la presunción de inocencia y la tutela de interés público de la administración.

En lo correspondiente al **análisis jurisprudencial**, el TC, como máximo intérprete de la Constitución, en la Sentencia del EXP. N° 1803-2004-AA/TC, fund. 13, menciona que para que la sanción no sea arbitraria debe guiar su decisión en la razonabilidad y motivar adecuadamente la decisión. En sus propios términos, “cuando la Administración ejerce un poder discrecional, como en este caso, para que este no se convierta en arbitrario, debe guiarse por criterios de razonabilidad y justificar en cada supuesto su actuación”. La administración debe asegurar que la magnitud de las sanciones sea igual o mayor al beneficio esperado por los administrado por la comisión de ilícitos administrativos.

IV: DISCUSIÓN

Discusión del objetivo general

El **objetivo general**: Demostrar la influencia de la motivación del principio de razonabilidad, en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022, ha sido satisfecha, porque, según los resultados expuestos precedentemente, queda corroborada la **hipótesis general**: La motivación del principio de **razonabilidad**, influye significativamente en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022, debido a que permite fundamentar una decisión justa contenida en la resolución administrativa, la legitimación de la intervención en el derecho fundamental del procesado, y proteger los intereses de la administración pública.

Sobre la conclusión aproximativa de los resultados de entrevistas a seis informantes clave, **quedo conforme con lo sostenido por todos** ellos, por cuanto, la motivación del principio de **razonabilidad**, influye significativamente en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022, debido a que permite fundamentar una decisión justa contenida en la resolución administrativa, la legitimación de la intervención en el derecho fundamental del procesado, y proteger los intereses de la administración pública.

Es así que, quedo de **acuerdo** con lo afirmado por Oré (2023), cuando manifiesta que, la motivación jurídica interna y externa, del principio de **razonabilidad**,

influye significativamente en las resoluciones que imponen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022, debido a que permite fundamentar una decisión justa contenida en la resolución administrativa final, la legitimación de la intervención en el derecho fundamental del procesado a la presunción de licitud, y proteger los intereses de la administración pública. Igualmente con Najarro (2023), para quien, la técnica de la argumentación jurídica interna y externa, del principio de **razonabilidad administrativa**, influye significativamente en las resoluciones administrativas que imponen sanciones disciplinarias, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022, porque permite sustentar una decisión justa contenida en la resolución final, la legitimación de la intervención en el derecho fundamental intervenido del procesado, y proteger los intereses generales de la administración pública. Y también con Jáuregui (2023), quien asevera, la técnica de la motivación jurídica, del principio de **razonabilidad** en sede administrativa, influye significativamente en los actos administrativos que imponen sanciones disciplinarias, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022, porque permite sustentar una decisión justa contenida en el acto administrativo sancionador, la legitimación de la intervención en el derecho fundamental intervenido del administrado, y cautelar los intereses generales de la administración pública.

Sobre la conclusión aproximativa del análisis doctrinario, la misma que **coincide con los resultados empíricos y la jurisprudencia constitucional**, también **se está de acuerdo**, ya que nos permite consolidar los resultados obtenidos en la presente investigación. Así, según De La Vega (2022), sobre la justificación de la razonabilidad en las sanciones administrativas, indica que la autoridad administrativa de prever la proporcionalidad en las decisiones de la administración pública, en la cual se halla las sanciones a los administrados que incurran en un ilícito administrativo. En otros términos, el principio de razonabilidad permite a la administración pública, restringir, lesionar o

limitar derechos de los administrados en relación al interés general. Además de la razonabilidad, la ley 27444, establece criterios para que la sanción sea necesaria, idónea y proporcional.

Respecto a la conclusión aproximativa del **análisis jurisprudencial**, considero que los resultados empíricos obtenidos en la presente investigación, concuerdan con la legislación de la materia. En ese sentido, según la Sentencia del Tribunal Constitucional, en la Sentencia del EXP. N° 1803-2004-AA/TC, fund. 12, nos recuerda su posición respecto a las injerencias o límites del Estado a los derechos fundamentales de los ciudadanos, afirmando que, “la razonabilidad es un criterio íntimamente vinculado al valor Justicia y está en la esencia misma del Estado constitucional de derecho. Se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos en el uso de las facultades discrecionales, y exige que las decisiones que se toman en ese contexto respondan a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias. Implica encontrar justificación lógica en los hechos, conductas y circunstancias que motivan todo acto discrecional de los poderes públicos”.

En conclusión, contrastando los resultados obtenido en las entrevistas a expertos, con el análisis doctrinario y el análisis jurisprudencial, se llega a **corroborar** la **hipótesis general**: La motivación del principio de **razonabilidad**, influye significativamente en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022, debido a que permite fundamentar una decisión justa contenida en la resolución administrativa, la legitimación de la intervención en el derecho fundamental del procesado, y proteger los intereses de la administración pública.

Discusión del objetivo específico 1

El **OE1**: Analizar la influencia de la motivación del **subprincipio** de idoneidad, en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante

el período 2022, también ha sido logrado, por cuento, según los resultados expuestos, queda corroborada la **hipótesis específica 1**: La motivación del subprincipio de **idoneidad**, influye significativamente en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022, debido a que permite argumentar una decisión justa contenida en la resolución administrativa y, justificar que la sanción impuesta resulta adecuada para los fines de protección de los intereses de la administración pública.

En relación a la conclusión aproximativa de las entrevistas a seis informantes clave, **se concuerda con lo manifestado por todos ellos**, en el sentido que, la motivación del subprincipio de **idoneidad**, influye significativamente en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022, debido a que permite argumentar una decisión justa contenida en la resolución administrativa y, justificar que la sanción impuesta resulta adecuada para los fines de protección de los intereses de la administración pública.

Así pues, quedo de **acuerdo** con lo respondido por el entrevistado Oré (2023) para quien, la motivación del subprincipio de **idoneidad**, influye significativamente en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022, debido a que permite argumentar una decisión justa contenida en la resolución final y, justificar que la sanción impuesta resulta adecuada para los fines de protección de los intereses estatales. También con **Najarro** (2023), quien opina que, la técnica de la argumentación jurídica interna y externa del subprincipio de **idoneidad**, influye significativamente en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022, debido a que permite argumentar una decisión justa contenida en la resolución final y, justificar que la sanción impuesta resulta adecuada para los fines de protección de los intereses estatales. Y finalmente con Jáuregui

(2023), para quien, la técnica de la motivación jurídica, del subprincipio de **idoneidad**, influye significativamente en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022, debido a que permite argumentar una decisión justa contenida en la resolución final y, justificar que la sanción impuesta resulta adecuada para los fines de protección de los intereses estatales.

Sobre la conclusión **aproximativa del análisis doctrinario**, similarmente **se concuerda** con lo sostenido por el autor De La Vega (2022), quien, sobre la motivación de la razonabilidad la justificación del sub principio de idoneidad en las sanciones administrativas manifiesta que, la observancia de este sub principio, reclama que, la sanción sea adecuada proporcional, en función a los fines legítimos a los que se orientan la protección del interés público.

En lo concerniente a la conclusión aproximativa del **análisis jurisprudencial**, también **estamos de acuerdo** con la doctrina jurisprudencial del TC analizada, pues según el TC peruano, en la Sentencia del Exp. N° 3023-2011/SC2-INDECOPI, respecto a la justificación del sub principio de idoneidad para la adopción de decisiones administrativas, menciona que, las sanciones deben estar establecidas legalmente, las misma que no deben ser más ventajosas para el administrado, pues de lo contrario se promovería mayor comisión de los ilícitos administrativos. Para alcanzar dicho objetivo, “es preciso que la magnitud de las sanciones sea mayor o igual al beneficio esperado por los administrados por la comisión de las infracciones, de lo contrario, los administrados recibirían el mensaje de que, aun en caso que las conductas infractoras fuesen detectadas, el beneficio obtenido con la infracción será superior a la sanción administrativa, razón por la que podrían optar por cometer la infracción”. (Fund. 25).

En conclusión, contrastando los resultados de las entrevistas en profundidad con el análisis legislativo y jurisprudencial, se llega a **corroborar** la **hipótesis específica 1**: La

motivación del subprincipio de **idoneidad**, influye significativamente en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022, debido a que permite argumentar una decisión justa contenida en la resolución administrativa y, justificar que la sanción impuesta resulta adecuada para los fines de protección de los intereses de la administración pública.

Discusión del objetivo específico 2

El **OE2**: Analizar la influencia de la motivación del **subprincipio** de necesidad, en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022, también ha sido logrado, según los resultados expuestos, queda corroborada la **hipótesis específica 2**: La motivación del subprincipio de **necesidad**, influye significativamente en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022, debido a que permite argumentar una decisión justa contenida en la resolución administrativa y, demostrar que no existe otra sanción alternativa similarmente idónea al adoptado.

En relación a la conclusión aproximativa de las entrevistas a seis informantes clave, **concuero con lo manifestado por todos ellos**, la motivación del subprincipio de **necesidad**, influye significativamente en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022, debido a que permite argumentar una decisión justa contenida en la resolución administrativa y, demostrar que no existe otra sanción alternativa similarmente idónea al adoptado.

Así pues, quedo de **acuerdo** con lo respondido por el entrevistado Oré (2023) para quien, la motivación jurídica del subprincipio de **necesidad**, influye significativamente en las resoluciones que imponen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022, debido a que permite argumentar una decisión justa contenida en la

resolución sancionadora y, demostrar que no existe otra sanción alternativa similarmente idónea al adoptado. También con **Najarro** (2023), quien opina que, la técnica de la argumentación jurídica interna y externa del subprincipio de **necesidad**, influye significativamente en las resoluciones que imponen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022, debido a que permite argumentar una decisión justa contenida en la resolución sancionadora y, demostrar que no existe otra sanción alternativa similarmente idónea al adoptado. Y finalmente con Jáuregui (2023), para quien, la técnica de la motivación jurídica, del subprincipio **necesidad**, influye significativamente en las resoluciones que imponen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022, debido a que permite argumentar una decisión justa contenida en la resolución sancionadora y, demostrar que no existe otra sanción alternativa similarmente idónea al adoptado.

Sobre la conclusión **aproximativa del análisis doctrinario**, similarmente **concordamos** con lo sostenido por el autor De La Vega (2022), quien, sobre la motivación de la razonabilidad la justificación del sub principio de necesidad en las sanciones administrativas manifiesta que, se debe elegir entre la totalidad de las sanciones tipificadas la que implique el menor grado de afectación al derecho fundamental del administrado. Similar que en el anterior sub principio, debe tenerse en consideración determinados circunstancias como el beneficio ilícito resultante, gravedad del daño al interés público o bien jurídico, perjuicio económico, la reincidencia, entre otros.

En conclusión, contrastando los resultados de las entrevistas en profundidad con el análisis legislativo y jurisprudencial, se llega a **corroborar** la **hipótesis específica 2**: La motivación del subprincipio de **necesidad**, influye significativamente en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022, debido a que permite argumentar una decisión justa contenida en la resolución

administrativa y, demostrar que no existe otra sanción alternativa similarmente idónea al adoptado.

Discusión del objetivo específico 3

El **OE3**: Analizar la influencia de la motivación del **subprincipio** de ponderación, en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022, también ha sido logrado, según los resultados expuestos, queda corroborada la **hipótesis específica 3**: La motivación del subprincipio de **ponderación**, influye significativamente en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022, debido a que permite argumentar una decisión justa contenida en la resolución administrativa y, demostrar que la intervención en el derecho a la presunción de inocencia del procesado es menor en relación a la protección de los intereses de la administración pública.

En relación a la conclusión aproximativa de las entrevistas a seis informantes clave, **concuero con lo manifestado por todos ellos**, en el sentido que, la motivación del subprincipio de **ponderación**, influye significativamente en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022, debido a que permite argumentar una decisión justa contenida en la resolución administrativa y, demostrar que la intervención en el derecho a la presunción de inocencia del procesado es menor en relación a la protección de los intereses de la administración pública.

Así pues, quedo de **acuerdo** con lo respondido por el entrevistado Oré (2023) para quien, la motivación del subprincipio de **ponderación**, influye significativamente en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022, debido a que permite argumentar una decisión justa contenida en la

resolución administrativa y, demostrar que la intervención en el derecho a la presunción de inocencia del procesado es menor en relación a la protección de los intereses de la administración pública. También con **Najarro** (2023), quien opina que, la técnica de la argumentación jurídica interna y externa del subprincipio de **ponderación**, influye significativamente en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022, debido a que permite argumentar una decisión justa contenida en la resolución administrativa y, demostrar que la intervención en el derecho a la presunción de inocencia del procesado es menor en relación a la protección de los intereses de la administración pública. Y finalmente con Jáuregui (2023), para quien, la técnica de la motivación jurídica, del subprincipio de **ponderación**, influye significativamente en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022, debido a que permite argumentar una decisión justa contenida en la resolución administrativa y, demostrar que la intervención en el derecho a la presunción de inocencia del procesado es menor en relación a la protección de los intereses de la administración pública.

Sobre la conclusión **aproximativa del análisis doctrinario**, similarmente **concordamos** con lo sostenido por el autor De La Vega (2022), quien, sobre la motivación de la razonabilidad la justificación del sub principio de ponderación en las sanciones administrativas manifiesta que, en un eventual conflicto entre dos derechos fundamentales, se determina por una de ellas a través de la ley de ponderación, *“esta ley dice: cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro”*. Los derechos fundamentales que entran en conflicto son el derecho a la presunción de inocencia y la tutela de interés público de la administración.

En lo concerniente a la conclusión aproximativa del **análisis jurisprudencial**,

también **estamos de acuerdo** con la doctrina jurisprudencial del TC analizada, pues según el TC peruano, en la Sentencia del EXP. N° 1803-2004-AA/TC, fund. 13, menciona que para que la sanción no sea arbitraria debe guiar su decisión en la razonabilidad y motivar adecuadamente la decisión. En sus propios términos, “cuando la Administración ejerce un poder discrecional, como en este caso, para que este no se convierta en arbitrario, debe guiarse por criterios de razonabilidad y justificar en cada supuesto su actuación”. La administración debe asegurar que la magnitud de las sanciones sea igual o mayor al beneficio esperado por los administrado por la comisión de ilícitos administrativos.

En conclusión, contrastando los resultados de las entrevistas en profundidad con el análisis legislativo y jurisprudencial, se llega a **corroborar** la **hipótesis específica 3**: La motivación del subprincipio de **ponderación**, influye significativamente en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022, debido a que permite argumentar una decisión justa contenida en la resolución administrativa y, demostrar que la intervención en el derecho a la presunción de inocencia del procesado es menor en relación a la protección de los intereses de la administración pública.

V. CONCLUSIONES

- 1) Respecto al objetivo general, se ha corroborado que, la motivación del principio de **razonabilidad**, influye significativamente en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022, debido a que permite fundamentar una decisión justa contenida en la resolución administrativa, la legitimación de la intervención en el derecho fundamental del procesado, y proteger los intereses de la administración pública.
- 2) Respecto al objetivo específico 1, se ha corroborado que, la motivación del subprincipio de **idoneidad**, influye significativamente en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022, debido a que permite argumentar una decisión justa contenida en la resolución administrativa y, justificar que la sanción impuesta resulta adecuada para los fines de protección de los intereses de la administración pública.
- 3) Respecto al objetivo específico 2, se ha corroborado que, la motivación del subprincipio de **necesidad**, influye significativamente en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022, debido a que permite argumentar una decisión justa contenida en la resolución administrativa y, demostrar que no existe otra sanción alternativa similarmente idónea al adoptado.

- 4) Respecto al objetivo específico 3, se ha corroborado que, la motivación del subprincipio de **ponderación**, influye significativamente en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022, debido a que permite argumentar una decisión justa contenida en la resolución administrativa y, demostrar que la intervención en el derecho a la presunción de inocencia del procesado es menor en relación a la protección de los intereses de la administración pública.

VI. RECOMENDACIONES

- 1) De la conclusión 1, sobre la influencia de la motivación del principio de **razonabilidad** en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, se sugiere que los operadores de la administración pública de la UGEL de la muestra y entidades públicas similares del país, deben realizar la debida motivación del principio de razonabilidad en las decisiones administrativas, a fin de adoptar una decisión justa y evitar recursos impugnatorios innecesarios.
- 2) De la conclusión 2, sobre la influencia de la motivación del sub principio de **idoneidad** en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, se sugiere que los operadores de la administración pública de la UGEL de la muestra y entidades públicas similares del país, realicen capacitación al personal a su cargo sobre el amparo constitucional y legal de la medida.
- 3) De la conclusión 3, sobre la influencia de la motivación del sub principio de **necesidad** en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, se sugiere que los operadores de la administración pública de la UGEL de la muestra y entidades públicas similares del país, imponer las medidas disciplinarias legalmente existentes a fin de no caer en la arbitrariedad.
- 4) De la conclusión 3, sobre la influencia de la motivación del sub principio de **ponderación** en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, se sugiere a

la comunidad académica, realizar en investigaciones ulteriores la aplicación del principio de ponderación en los actos administrativos que impone sanciones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Albornoz, J. (2011). “El debido proceso de notificación Administrativo y su Reconocimiento en los Procedimientos Disciplinarios de los órganos de la Administración del Estado Regidos por la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo” (Tesis para Grado de Magister en Derecho). Universidad de Chile.
- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de investigación. Administración, economía, humanidades y ciencias sociales* (3ra. Ed.). Pearson.
- Carranza, F. M. (2019). “Los procesos administrativos disciplinarios de los profesores de educación básica regular en la UGEL de Picota – 2016”, tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Perú.
- Castillo, D. E. (2019). “Factores que originan el proceso administrativo disciplinario para profesores de Instituciones Educativas Públicas en la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04 Trujillo Sur Este”, tesis de maestría, Universidad César Vallejo, Lima, Perú.
- Cerrón, R. F. (2020). “El debido proceso y el procedimiento administrativo disciplinario en la unidad de gestión educativa local de Coronel Portillo año 2020”, tesis de pregrado, Universidad Nacional de Ucayali, Ucayali, Perú.
- Cisterna, F. (2005) Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa. *Theoria*, Vol. 14(1): 61-71. Recuperado de <http://www.ubiobio.cl/theoria/v/v14/a6.pdf>
- Cortés, G. (1997). *Confiabilidad y validez en estudios cualitativos*. En Revista Educación y Ciencia, Nueva época Vol. 1 N° 1, pp. 77-82.
- Espinoza, F. (2013). “*La Infracción Administrativa Laboral*” (Tesis para Grado de Magister en Derecho del Trabajo y la Seguridad). Pontificia Universidad Católica

del Perú.

Fix-Zamunio, H. (2007). *Metodología, docencia e investigación jurídicas*. México: Porrúa.

Garza, A. (2007). *Manual de técnicas de investigación para estudiantes de ciencias sociales y humanidades*, México, D.F.: El Colegio de México, 7ma. Edición.

Hernández, L. (2017). “Poder de dirección del empleador” en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/139/26.pdf>, ubicado el 14.04.2017.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. del P. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta edic). McGRAW-HILL/Interamericana Editores, S.A. de C.V.

Lizarraga, V. (2012). “El procedimiento administrativo disciplinario en La carrera pública magisterial: a propósito del Proyecto de Ley de Reforma Magisterial”.

Méndez, C. E. (2007). *Metodología: diseño y desarrollo del proceso de investigación* (Cuarta edi). Editorial Limusa S.A. de C.v.

Morán, J. C. (2015). Los principios inspiradores de la Contratación administrativa y sus aplicaciones prácticas.

Morón, J. (2006) en su estudio “Los principios delimitadores de la Potestad Sancionadora de la Administración Pública en la Ley Peruana”.

Muñoz, C. (2011). *Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis*. México, S.A. de C.V., México: Prentice Hall.

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2014). *Metodología de la investigación. Cuantitativa-Cualitativa y Redacción de la Tesis* (Cuarta edi). Ediciones de la U.

Sandín, M. P. (2003). *Investigación cualitativa en educación*. Madrid, España: Mc Graw Hill.

- Scribano, A. O. (2007). *El proceso de investigación social cualitativo*. Buenos Aires, Argentina: Prometeo.
- Sierra, R. (2001). *Técnicas de investigación social. Teoría y ejercicios* (Décimocuar). Thomson Learning.
- Sierra, R. (2002). *Tesis Doctorales y Trabajos de Investigación Científica*. Madrid, España: Editorial THOMSON.
- Sierra, R. (2003). *Técnicas de Investigación Social*. Madrid, España: Editorial THOMSON.
- Witker, J. (1991). *Cómo elaborar una tesis en derecho. Pautas metodológicas y técnicas para el estudiante o investigador en derecho*. Madrid, España: Editorial Civitas S.A.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Anexo 2: Instrumentos de recolección de información

Anexo 3: Evidencia de similitud digital

Anexo 4: Autorización de publicación en repositorio

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: MOTIVACIÓN DEL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y SU INFLUENCIA EN RESOLUCIONES QUE ESTABLECEN SANCIONES ADMINISTRATIVAS, EN LA UGEL HUAMANGA, 2022

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS DE TRABAJO	VARIABLES	METODOLOGÍA
A. PROBLEMA GENERAL ¿De qué manera la motivación del principio de razonabilidad influye en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022? B. PROBLEMAS ESPECÍFICOS a) ¿En qué forma la motivación del subprincipio de idoneidad influye en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022? b) ¿En qué forma la motivación del subprincipio de necesidad influye en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022? c) ¿En qué forma la motivación del	A. OBJETIVO GENERAL Demostrar la influencia de la motivación del principio de razonabilidad, en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022. B. OBJETIVOS ESPECÍFICOS a) Analizar la influencia de la motivación del subprincipio de idoneidad, en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022. b) Analizar la influencia de la motivación del subprincipio de necesidad, en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022. c) Analizar la influencia de la motivación del subprincipio de ponderación, en las resoluciones que establecen	A. HIPÓTESIS GENERAL La motivación del principio de razonabilidad, influye significativamente en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022, debido a que permite fundamentar una decisión justa contenida en la resolución administrativa, la legitimación de la intervención en el derecho fundamental del procesado, y proteger los intereses de la administración pública. B. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS a) La motivación del subprincipio de idoneidad, influye significativamente en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022, debido a que permite argumentar una decisión justa contenida en la resolución administrativa y, justificar que la sanción impuesta resulta adecuada para los fines de protección de los intereses de la administración pública. b) La motivación del subprincipio de necesidad, influye significativamente en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022, debido a que permite argumentar una decisión justa contenida en la resolución administrativa y, demostrar que no existe otra sanción alternativa similarmente idónea al adoptado.	VI: Principio de razonabilidad DIMENSIONES: 4. Subprincipio de idoneidad 5. Subprincipio de necesidad 6. Subprincipio de ponderación VD: Resoluciones que establecen sanciones administrativas DIMENSIONES: 4. Parte expositiva 5. Parte considerativa	1. TIPO DE INVESTIGACIÓN Según su propósito: aplicada Según su nivel: descriptiva Según el enfoque: cualitativo documental. 2. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN Método inductivo-conceptual. 3. ESCENARIO DE ESTUDIO UGEL Huamanga 4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS Entrevista y guía de entrevista 7. TÉCNICAS DE PROCESA-MIENTO Matrices de análisis de información.

subprincipio de ponderación influye en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022?	sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022.	c) La motivación del subprincipio de ponderación, influye significativamente en las resoluciones que establecen sanciones administrativas, en la UGEL Huamanga, durante el período 2022, debido a que permite argumentar una decisión justa contenida en la resolución administrativa y, demostrar que la intervención en el derecho a la presunción de inocencia del procesado es menor en relación a la protección de los intereses de la administración pública.	6. Parte resolutive	
---	---	---	-----------------------------------	--

Anexo 2: Instrumentos de recojo de datos

Anexo 3: Evidencia de similitud digital



Página 1 of 74 - Portada

Identificador de la entrega: tmcoid::13293404058

DORIS MAURICIO URBANO

**MOTIVACIÓN DEL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y SU
INFLUENCIA EN RESOLUCIONES QUE ESTABLECEN SANCIO...**

Titulos

REVISION 2025

Universidad Peruana de Ciencias e Informatica

Detalles del documento

Identificador de la entrega

tmcoid::13293404058

Fecha de entrega

10 jul 2025, 9:27 a.m. GMT-5

Fecha de descarga

10 jul 2025, 9:38 a.m. GMT-5

Nombre de archivo

MAURICIO_URBANO_DORIS.docx

Tamaño de archivo

299.5 KB

70 Páginas

14,851 Palabras

88,106 Caracteres



Página 1 of 74 - Portada

Identificador de la entrega: tmcoid::13293404058

25% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el Informe

- Bibliografía
- Texto citado

Fuentes principales

- 25%  Fuentes de Internet
- 2%  Publicaciones
- 10%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de Integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitan distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Fuentes principales

25%	 Fuentes de Internet
2%	 Publicaciones
10%	 Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Fuentes principales

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	Internet	repositorio.upcl.edu.pe	12%
2	Internet	hdl.handle.net	4%
3	Internet	blog.pucp.edu.pe	2%
4	Trabajos del estudiante	City University of New York System	2%
5	Internet	repositorio.unfv.edu.pe	2%
6	Internet	lpderecho.pe	<1%
7	Internet	www.colombia.analitica.com	<1%
8	Internet	repositorio.unh.edu.pe	<1%
9	Trabajos del estudiante	Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga	<1%
10	Internet	core.ac.uk	<1%
11	Internet	repositorio.ucv.edu.pe	<1%

Anexo 4: Autorización de publicación en repositorio



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCHI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: MAURICIO URBANO DORIS
 DNI: 42987511 Correo electrónico: dorimaucio@hotmail.com
 Domicilio: Jr. José Carlos Manatque N° 4 41 SJR
 Teléfono fijo: _____ Teléfono celular: 948917845

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO o TESIS

Facultad/Escuela: FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
 Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis (X) Trabajo de Suficiencia Profesional ()
 Título del Trabajo de Investigación / Tesis:
MOTIVACIÓN DEL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD Y SU INFLUENCIA
EN LAS RESOLUCIONES QUE ESTABLECEN SANCIONES ADMINISTRATIVAS
EN LA UGEL HUMANA, 2022

3.- OBTENER:

Bachiller () Título (X) Mg () Dr () PhD ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el (trabajo/tesis) TESIS indicada en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencia e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art 23 y Art. 33.

Autorizo la publicación (marque con una X):

() Sí, autorizo el depósito total.

() Sí, autorizo el depósito y solo las partes: _____

(X) No autorizo el depósito.

Como constancia firmo el presente documento
en la ciudad de Lima, a los 08 días del mes de

JULIO de 2025.

Huella digital



Firma